

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 JULIO 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00326 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO SANCHEZ ROMERO

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **LUIS EDUARDO SANCHEZ ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$40.000.000.00**, por concepto de capital, contenido en el pagaré número **207419306478**, con fecha de vencimiento 27 de Marzo de 2020.

2.- Por la suma de **\$4.746.592.45** por concepto de intereses remuneratorios causados hasta el diligenciamiento de pagaré (Febrero 27 de 2020).

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, desde el **28 de Febrero de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.-

3.- Notifíquese éste proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

4.- A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, **deberá** allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería al Doctor **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS**, quien actúa como apoderado de la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE (2).-



**MYRIAM GONZALEZ ZPARRA
JUEZ.**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. <u>28 JULIO 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>20</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 JULIO 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00340 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADA: MARIA LILIANA QUINTERO ROJAS

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **MARIA LILIANA QUINTERO ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$46.927.673.00, por concepto de capital, contenido en el pagaré número **52151205**, con fecha de vencimiento 02 de Marzo de 2020.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.-

3.- Notifíquese éste proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

4.- A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, **deberá** allegar a este Despacho, el original del títulos valor (pagare) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería a la Doctora **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**,
quien actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2).



MYRIAM GONZALEZ ZPARRA
JUEZ.-

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 28 JULIO 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 20 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 JULIO 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00341 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CIA. S.A.S.
DEMANDADA: MARTHA JANETH TORRES HERNANDEZ

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor del **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CIA. S.A.S.** y en contra de **MARTHA JANETH TORRES HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$44.200.000.00, por concepto de capital, contenido en el pagaré número **3037460**, con fecha de vencimiento 27 de Septiembre de 2019..

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, desde que la obligación se hizo exigible (28 de Septiembre de 2019) y hasta cuando se verifique su pago total.-

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.-

3.- Notifíquese éste proveído a la demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

4.- A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, **deberá** allegar a este Despacho, el original del títulos valor (pagare) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

El Doctor **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, en calidad de Representante Legal y Abogado en ejercicio, actúa en representación de la Sociedad Demandante.-

NOTIFÍQUESE (2).-



MYRIAM GONZALEZ ZPARRA
JUEZ.-

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	28 JULIO 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 20	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 JULIO 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00348 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADA: ADRIANA VIVAS AREVALO

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO POPULAR S. A.** y en contra de **ADRIANA VIVAS AREVALO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$41.662.236.00**, por concepto de saldo a capital, contenido en el pagaré número 07003070009630.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$7.349.804.00** por concepto de capital correspondiente a las cuotas comprendidas entre el 05 de marzo de 2019 y el 05 de julio de 2020 contenida en el pagaré base de ejecución.

4.- Por la suma de **\$6.917.804.00** por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas del 05 de marzo 2019 al 05 de julio de 2020, contenidas en el pagaré base de ejecución..

5.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de cada cuota a capital a que se refiere el numeral 3º de este proveído, a partir del vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique su pago.-

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.-

6.- Notifíquese éste proveído a la demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

7.- A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuenta, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, **deberá** allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería a la Doctora PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, quien actúa como apoderada judicial de la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE (2).-



**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ.-**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	28 JULIO 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 20	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 27 JULIO 2020

VERBAL SUMARIO: 11 001 40 03 021 2020 00327 00
DEMANDANTE: R.V. INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ TAMAYO

Se encuentran las diligencias contentivas del proceso **VERBAL SUMARIO** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado por **R.V. INMOBILIARIA S.A.** contra **CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ TAMAYO**, para analizar la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

El Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo 90° del Código General del Proceso, el numeral 1° del artículo 384° del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, **INADMITE**, la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con las siguientes irregularidades o defectos:

PRIMERO: Allegar el Contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad demandante **R.V. INMOBILIARIA S.A.** y el demandado **CARLOS ANDRÉS GUTIERREZ TAMAYO**, enunciado en el acápite de pruebas de la demanda.

SEGUNDO: Acreditar el envío de copia de la demanda y sus anexos, al demandado, por medio electrónico.

TERCERO: Acreditar el envío al demandado por medio electrónico, del escrito de subsanación y de los anexos a tal escrito.

Notifíquese esta decisión al apoderado de la entidad demandante, doctor **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, al correo electrónico: procesal@cubrifiianza.com

Por secretaria procédase con el control de términos a que alude este proveído.

NOTIFÍQUESE:



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

<small>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</small> <small>SECRETARIA</small>
Bogotá, D. C. 28 JULIO 2020
<small>Notificado por anotación en ESTADO</small>
No. 20 de esta misma fecha.
<small>El Secretario,</small>
<small>Cesar CAMILO VARGAS DIAZ</small>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 JULIO 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00329 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE PAEZ SANABRIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de LUIS ENRIQUE PAEZ SANABRIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$54.097.187.55**, por concepto de capital, contenido en el pagaré número 207400100913, con fecha de vencimiento 12 de marzo de 2020.

2.- Por la suma de **\$4.177.686.08** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.

3.- **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, desde el **13 de marzo de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$14.690.528.00** por concepto de capital, contenido en el pagaré número 540690000156160, con fecha de vencimiento 12 de marzo de 2020.

5.- Por la suma de **\$2.126.606.00** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.

6.- **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 4º de este proveído, desde el **13 de marzo de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.-

7.- **Notifíquese** éste proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

8.- A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, los títulos valores que prestan mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, **deberá** allegar a este Despacho, el original de los títulos valores (pagares) base de esta ejecución, (como requisito

previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería a la Doctora **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, quien actúa como apoderada judicial de la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE (2).-



MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ.-

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 28 JULIO 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 20 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 JULIO 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00344 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: TERESA IRLANDA BEDDOYA ACOSTA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **LILIANA SUAREZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$26.816.037.95**, por concepto de capital, contenido en el pagaré número 207419272889, con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2020.

2.- Por la suma de **\$2.848.235.08** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 207419272889, base de ejecución.

3.- **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, desde el **21 de marzo de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$5.655.211.00** por concepto de capital, contenido en el pagaré número 5406900001701226, con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2020.

5.- Por la suma de **\$735.623.00** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré número 5406900001701226, base de ejecución.

6.- **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 4º de este proveído, desde el **21 de marzo de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.-

7.- **Notifíquese** éste proveído a la demandada en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

8.- A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, los títulos valores que prestan mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, **deberá** allegar a este Despacho, el original de los títulos valores (pagares) base de esta ejecución, (como requisito

previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería a la Doctor **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, quien actúa como apoderada judicial de la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE (2).-



**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ.-**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 28 JULIO 2020 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>20</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 JULIO 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00349 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MIYER ALEXANDER ROJAS PALACIOS

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MIYER ALEXANDER ROJAS PALACIOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$31.876.383.58**, por concepto de saldo a capital, contenido en el pagaré número 6025003717 con fecha de vencimiento 23 de diciembre de 2019.

2.- Por la suma de **\$4.731.707.36** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.

3.- Se niega el mandamiento de pago solicitado por la suma de **\$460.960.49 por concepto de otros**, toda vez que, de acuerdo con la carta de instrucciones, esta no es una obligación clara, expresa y exigible, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.-

7.- **Notifíquese** éste proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

8.- A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, **deberá** allegar a este Despacho, el original del título valor (pagare) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería a la Doctora **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**,
quien actúa como apoderada judicial de la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE (2).-



**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ.-**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	28 JULIO 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 20	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

Fecha: 28/07/2020

ESTADO No. 020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 021 2020 00324	Ejecutivo Singular	BANCO W S.A.	FANNY CERON SAMBONI	Auto llbra m andam lento ejecutivo Y EMBARGO	27/07/2020	
11001 40 03 021 2020 00326	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS EDUARDO SANCHEZ ROMERO	Auto llbra m andam lento ejecutivo Y EMBARGO	27/07/2020	
11001 40 03 021 2020 00327	Abreviado	R.V. INMOBILIARIA S.A.	CARLOS ANDRES GUTIERREZ TAMAYO	Auto Inadim lite demanda	27/07/2020	
11001 40 03 021 2020 00329	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS ENRIQUE PAEZ SANABRIA	Auto llbra m andam lento ejecutivo Y EMBARGO	27/07/2020	
11001 40 03 021 2020 00340	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA LILIANA QUINTERO ROJAS	Auto llbra m andam lento ejecutivo Y EMBARGO	27/07/2020	
11001 40 03 021 2020 00341	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.	MARTHA JANET TORRES HERNANDEZ	Auto llbra m andam lento ejecutivo Y EMBARGO	27/07/2020	
11001 40 03 021 2020 00344	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	TERESA IRLANDA BEDOYA ACOSTA	Auto llbra m andam lento ejecutivo Y EMBARGO	27/07/2020	
11001 40 03 021 2020 00348	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ADRIANA VIVAS AREVALO	Auto llbra m andam lento ejecutivo Y EMBARGO	27/07/2020	
11001 40 03 021 2020 00349	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MIYER ALEXANDER ROJAS PALACIOS	Auto llbra m andam lento ejecutivo Y EMBARGO	27/07/2020	

ESTADO No. 020

Fecha: 28/07/2020

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/07/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M

Cesar Camilo Vargas Díaz
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Telefax: 2 83 21 21 - Bogotá - Colombia
Email: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, No se insertarán en el Estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad Judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

Para Obtener copia del auto, sírvase requerirlo al siguiente correo:

cvargasd@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario.